



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892.400.038-2

DECRETO No. 0277
24 OCT. 2012

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 397 del 30 de Octubre de 2008”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las emanadas del Artículo 305 de la constitución Nacional y el Artículo 11 del Decreto 1137 de 1999, artículo 207 de la ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que son fines de la acción administrativa la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes del Departamento y el mejoramiento de su calidad de vida. Que para el cumplimiento de sus funciones la Administración se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, buscando la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable.

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No.466 de julio de 1995 en uso de sus atribuciones legales creó el Comité de Política Social Departamental, facultando a los Alcaldes Locales para conformar los correspondientes Consejos Locales de Política Social.

Que con la conformación del Consejo de Política Social se pretende la coordinación en formulación y ejecución de las políticas, programas y proyectos en la localidad, al tiempo que realizar un esfuerzo de racionalización y coordinación de entidades y actores públicos y privados que contribuyan al desarrollo de las Políticas Sociales y de Bienestar en la Comunidades, así como de otros espacios de trabajo sectorial e institucional.

Que existen entidades que contribuyen al diseño y ejecución de la Política Social y, además de éstas, existen en el Departamento otros agentes que comparten con la Administración Departamental la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes, ya que esta política social exige, por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, para lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados.

Que funcionan en el Departamento múltiples organismos asesores y consultivos encargados de abordar temáticas específicas comprendidas dentro de la política social y se hace necesario racionalizar su número y coordinar su actuación, pues en su labor dispersa se atomizan acciones que por su naturaleza deben ser integrales.

Que según el artículo 8° del Decreto 1137 de 1999 corresponde al Departamento el ajuste de los lineamientos nacionales de la política sobre familia y niñez a las condiciones del Departamento, así como la elaboración y ejecución de los planes y programas correspondientes a dicha política.

Que el artículo 11 del mencionado decreto establece que debe existir un Consejo Departamental de Política Social como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo segundo del decreto No. 466 de 1995, estableció la composición del Comité de Política Social Departamental, el cual por múltiples responsabilidades y compromisos del Gobierno y de la sociedad civil del Departamento.

Que a través del decreto No 161 de 2001 se modificó el artículo segundo del Decreto No 466 de 1995 respecto de la integración del Comité de Política Social Departamental y dictó otras



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892.400.038-2

disposiciones y este a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No. 0397 de octubre 30 de 2008.

Que de acuerdo al artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia es responsabilidad de los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social la articulación funcional de las entidades nacionales y las territoriales para los efectos de dicha Ley.

Que se hace necesario ampliar la conformación del Consejo para incluir otros organismos del orden departamental y regional que tienen relación directa con la Política Social

Que es política del Gobierno fortalecer el trabajo intersectorial e interinstitucional para favorecer, cambiar y mejorar las condiciones de los niños, los jóvenes, las mujeres y los hombres por equidad de género, los adultos mayores, los indigentes, los discapacitados, los desplazados y otros que por sus condiciones de vulnerabilidad merezcan una atención integral especial.

Que el mismo artículo señala que es competencia del Gobernador del Departamento determinar la integración y las funciones de dicho Consejo Departamental.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero del Decreto 397 del 30 de octubre de 2008; los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo o Comité Departamental para la Política Social será la instancia responsable de asesorar a la Administración Departamental en el diseño y adopción de la Política Social. Estará integrado por:

1. La (El) Gobernador (a), quien lo presidirá
2. Secretarías del Despacho:
 - Secretario (a) del Interior.
 - Secretario (a) de Educación
 - Director (a) Unidad de Cultura
 - Secretario (a) de Salud Departamental
 - El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación DAP
3. Alcalde (sa) de Providencia Islas o su Delegado, con voz y voto
4. Directores de Institutos Descentralizados
 - Director (a) Regional del **I.C.B.F.**
 - Director (a) de **CORALINA**
 - Director (a) Regional del **SENA**
 - Director (a) Seccional del **DANE**
 - Director (a) de la **CAMARA DE COMERCIO**
 - Director (a) del **INFOTEP**
 - Un (1) Representante del Consejo Departamental de Juventudes
 - Coordinador (a) Infancia, Adolescencia y Juventud
 - Dos (2) Representantes de los Niños, Niñas y Adolescentes
5. Delegados de Institutos del Nivel Nacional
 - Delegado del Departamento Administrativo de Prosperidad Social **DPS**
6. Un (1) Representante de Organizaciones no Gubernamentales que trabajen por el Bienestar Social:
 - Caja de Compensación Familiar **CAJASAI**
7. Un Representante de las Iglesias (Católica, Protestante)



0277

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892.400.038-2

8. Un (1) Representante de la Asociación de Padres de Familia
9. Un (1) Representante de la Comunidad **LGTBI**
10. Un (1) Representante de la Asociación con Discapacidades
11. Tres (3) Representantes de Organizaciones Comunitarias (San Luis, La Loma y North End)
12. Comandante de la Policía Departamental
13. Representantes de Entidades de Control
 - Contraloría General del Departamento
 - Gerencia Departamental Contraloría General de la República
 - Procuraduría Regional de San Andrés y Providencia
 - Procuraduría Infancia y Familia de San Andrés y Providencia
 - Defensoría del Pueblo
 - Veeduría Ciudadana
14. Director del Instituto de Medicina Legal
15. Director de la Universidad Nacional Sede San Andrés Isla
16. Coordinador (a) Programa de Prevención de Sustancias Psicoactivas
17. Un (1) Representante Organización de Mujeres del Departamento
18. Un (1) Representante de Comunidades Étnicas
19. El Funcionario Administrador del **SISBEN**, quien hará las veces de Secretaría Técnica.
20. Profesional Especializado (a) coordinador (a) del Programa de Educación Sexual y Reproductiva de la Secretaría de Salud Departamental, quien apoyará la Secretaría Técnica del Consejo.

PARAGRAFO PRIMERO: La participación de los miembros en las reuniones del Consejo o Comité es indelegable (art.207 ley 1098 de 2006).

PARAGRAFO SEGUNDO: En ausencia del Presidente, el (la) Gobernador (a) encargado (a) presidirá el Consejo o Comité Departamental de Política Social.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

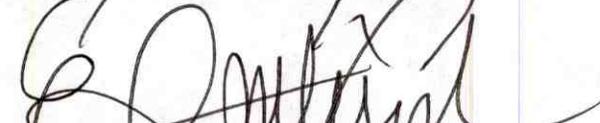
Dado en San Andrés Isla, a los **24 OCT. 2012**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

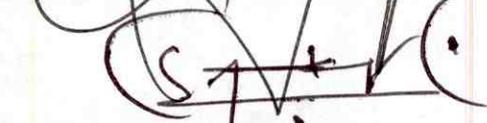
LA GOBERNADORA


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

LA SECRETARIA DEL INTERIOR


EMILIANA BERNARD STEPHENSON

EL DIRECTOR DEL DAP


GUSTAVO HOOKER CORPUS